



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 026-2022-OCI/0401-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO**

**EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. DE SANTO
DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA
DE HUÁNUCO - HUÁNUCO"**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 10 DE AGOSTO AL 16 DE SETIEMBRE DE 2022**

TOMO I DE I

HUÁNUCO, 5 DE OCTUBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 026-2022-OCI/0401-SOO

**EJECUCIÓN DE OBRA: “INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS
DEL C.P. DE SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE
HUÁNUCO – HUÁNUCO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN _____	3
II. SITUACIÓN ADVERSA _____	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO _____	26
IV. CONCLUSIÓN _____	27
V. RECOMENDACIÓN _____	27
APÉNDICE _____	28

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 026-2022-OCI/0401-SOO

EJECUCIÓN DE OBRA: “INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. DE SANTO DOMINGO DE NAUYÁN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO – HUÁNUCO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional adscrito a la Municipalidad Provincial de Huánuco, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 0401-2022-018, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la ejecución de la obra: “Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, se han identificado situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos trazados por la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. AUSENCIA DE INGENIERO RESIDENTE Y PLANTEL DEL CONTRATISTA EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO GARANTIZARÍA QUE LA OBRA CUENTE CON DIRECCIÓN TÉCNICA ADECUADA Y SE EJECUTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.

a) Condición:

Mediante Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Huánuco, en adelante “Entidad”, aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto “Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, en adelante, la “Obra”, con un presupuesto de S/2 365 298,65.

Al respecto, como resultado del procedimiento de selección, la Entidad suscribió el contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM para la contratación de la ejecución de la obra “Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, de 1 de agosto de 2022 con el Consorcio Nauyán Rondos¹, en adelante Contratista, para llevar a cabo la ejecución de la Obra por S/2 149 902,55 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

De igual forma, con orden de servicio n.º 0001873 de 5 de agosto de 2022 se contrató a la Corporación Green Vega & T Empresa Individual de Responsabilidad Limitada², en adelante

¹ Conformado por las empresas: Koral S&D Corporación S.C.R.L, Corporación JB Simcor & Asociados S.R.L, Lean Work Sociedad Anónima cerrada, Elite Amazónica S.A.C e Iso_Const. & Proyect. S.R.L, cuyo representante común es la señora Diana Yaneth Simón Jorge.

² Representada por la señora Lloyn Josmary Vega Torres, gerente General.

Supervisión de Obra, para llevar a cabo el servicio de supervisión de la Obra, por el monto de S/36 196,10, teniendo como representante a la señora Lloyn Josmari Vega Torres y como jefe de Supervisión al señor Isaías Cayco Rojas.

La obra se inició el 10 de agosto de 2022, teniendo como fecha programada de culminación el 5 de febrero de 2023.

Cabe señalar que, respecto a la Supervisión de Obra, se ha tomado conocimiento que, la orden de servicio n.º 1873-2022 correspondiente a su contratación, fue resuelta por la Entidad³; asimismo, mediante memorándum n.º 0466-2022-MPHCO-GDLOT de 31 de agosto de 2022, el Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, comunicó al Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente:

“[...] esta Gerencia DESIGNA a su persona como INSPECTOR de la OBRA [...] a partir de la fecha hasta el reemplazo del supervisor”.

³ Con carta n.º 01-2022-CORPORACION GREEN VEGAS&T.E.I.R.L de 9 de agosto de 2022, dirigida al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial de la Entidad, la Supervisión de Obra solicitó lo siguiente: “[...] solicito a quien corresponda la entrega inmediata del Expediente Técnico de la obra [...] en Físico (correctamente foliado) y Digital, bajo responsabilidad de la entidad. La solicitud es en virtud a las funciones del Supervisor de Obra. Bajo Responsabilidad”.

Asimismo, a través de informe n.º 04-2022-GREEN VEGA/ING.ICR-JEFE DE SUPERVISIÓN de 26 de agosto de 2022, dirigido al Gerente General de la empresa de Supervisión y con atención al Contratista, el Ing. Isaías Cayco Rojas, jefe de Supervisión de Obra, concluyó lo siguiente: “3.1. Realizado la evaluación de todos los planos de las estructuras del filtro lento solo se verifican aceros de 1/2” y 3/8”, sin embargo el contratista realiza la colocación de aceros inferiores de 8mm el cual no está siendo solicitado en el expediente técnico. 3.2. El contratista realiza la ejecución del colocado de aceros inferior a lo solicitado y sin autorización de la supervisión detallado en el presente informe. 3.3. Se solicita el retiro inmediato del acero que no forma parte de las estructuras del Filtro Lento”.

De otro lado, mediante informe n.º 637-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 31 de agosto de 2022, el Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, solicitó al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, resolver la orden de servicio de la Supervisión de Obra, señalando lo siguiente: “2. Los días 22, 23, 27, 29 y 31 del mes de agosto de 2022, nos apersonamos a obra: el gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el Subgerente de Supervisión y Liquidación y el Asistente de la Sub Gerencia de Supervisión, recorriendo el almacén, las unidades Básicas de Saneamiento, Captación 1 y 2, Desarenador, Filtro Lento y Reservorios 1 y 2, donde se evidencia la no presencia del Jefe de supervisión y del Representante de la Empresa COORPORACION GREEN VEGA&T E.I.R.L [...] También, se evidencia la no presencia del jefe de Supervisión de obra el día 29 de agosto de 2022, porque el residente de obra, comunica en el asiento 35, el levantamiento de observaciones del filtro lento. En el asiento 36, el jefe de supervisión no se pronuncia respecto al levantamiento de observaciones realizado por la residencia, retrasando un día completo el encofrado del filtro lento [...]”

IV. CONCLUSIONES

Resolver la ORDEN DE SERVICIO N° 1873 – 2022, por superar el 10% del monto del contrato en penalidades”.

A su vez, con carta n.º 05-2022-C.C.V&T/SUPERVISOR recibida el 1 de setiembre de 2022, el Contratista solicitó a la Entidad, la resolución de la orden de servicio n.º 0001873-2022, indicando: “[...] mi representada emitió la Carta N° 01-2022-CORPORACION GREEN VEGA&T.E.I.R.L dirigido al Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y con atención al Ing. Andrés F. Martel Huatuco Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras [...] en la que solicito Expediente Técnico en físico y digital en calidad de MUY URGENTE Y BAJO RESPONSABILIDAD, la misma que fue recepcionada por mesa de partes de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Terriotrial en fecha 09 de agosto de 2022, a horas 15:05. Es decir, el mismo día de suscrita el Acta de Entrega de Terreno, con la única finalidad claro está de desempeñar mis funciones a cabalidad conforme lo especificado en la orden de servicio N° 0001873 [...] Sin embargo, mi representada no obtuvo ningún tipo de respuesta a la solicitud presentada a su representada hasta la fecha [...] En tal sentido la municipalidad Provincial de Huánuco viene incumpliendo con la entrega del Expediente Técnico de Obra obstruyendo las funciones específicas en calidad de Supervisor de Obra. **En consecuencia, solicito la resolución de la orden de Servicio N° 0001873-2022 por no contar con las condiciones adecuadas para continuar con la supervisión de obra”.**

Es de precisar que, a través de informe n.º 649-2022-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 5 de setiembre de 2022 dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, concluyó: “Resolver la ORDEN DE SERVICIO N° 1873 – 2022, por superar el 10% del monto del contrato en penalidades e incumplimiento de obligaciones”.

De igual forma, en el citado informe el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, recomendó: “Derivar la presente a la empresa COORPORACION GREEN VEGA&T E.I.R.L [...]”

Al respecto, con el objetivo de verificar el estado situacional de la Obra, mediante oficio n.º 000826-2022-CG/OC0401 de 15 de setiembre de 2022, se comunicó a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, la disposición de visita a la Obra para el 16 de setiembre de 2022, requiriendo la designación del profesional competente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para que participe de la inspección física y suscriba el acta correspondiente; sin embargo, a través de oficio n.º 0046-2022-MPHCO/GDLOT de 15 de setiembre de 2022, el Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, señaló:

“Que la visita a obra para el día 16/09/2022, no será posible porque no se cuenta con la movilidad de esta Gerencia ya que se encuentra malogrado”

De igual forma, mediante oficio n.º 000828-2022-CG/OC0401 recibido el 16 de setiembre de 2022, este Órgano de Control Institucional, comunicó a la Entidad lo siguiente:

“[...] se le comunica que no es factible atender a vuestra solicitud, toda vez que este Órgano de control Institucional [...] cuenta con labores de control programadas para su ejecución”.

Es así que, el 16 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la inspección física, producto de la cual se suscribió el acta de inspección física a obra 1⁴, en la cual se advirtió lo siguiente:

“[...] nos constituimos al lugar de ejecución de la obra [...] procediéndose a realizar el recorrido por todos los frentes de trabajo de la obra, no advirtiéndose la presencia de ingeniero residente de obra, ni de supervisor de obra, ni tampoco de asistentes o algún personal del plantel técnico del contratista o la supervisión [...]”

Dicho lo anterior, se advierte que, en el lugar de ejecución de la Obra, no se encontró al Residente de Obra, ni tampoco a algún profesional de su plantel técnico que esté encargado de la dirección técnica de la ejecución de la Obra. De igual forma, no se evidenció ningún personal encargado de la supervisión o inspección de obra.

Cabe precisar que el contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM, para la contratación de la ejecución de la Obra, estipuló la aplicación de penalidades al Contratista, según el detalle siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<i>Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</i>	<i>0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.</i>	<i>Según el informe del supervisor de obra</i>

Sobre el particular, se advierte que el contrato de obra estipuló la aplicación de penalidades al Contratista cuando este incumpla con ejecutar la Obra con el personal clave; por lo cual,

⁴ Suscrito en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el Ing. Alan Augusto Valentin Caldas, auditor y en representación del centro poblado de Santo Domingo de Nauyán, el señor Moisés Oswaldo Arratea Alvarado, teniente Gobernador.

considerando que, de acuerdo al acta de inspección de 16 de setiembre de 2022, no se evidenció presencia del Residente de Obra, ni de ningún personal de su plantel clave, corresponderá la aplicación de las penalidades correspondientes.

Aunado a ello, es preciso indicar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

“Artículo 179. Residente de Obra

179.1. *Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos [...]* (Subrayado agregado).

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

190.2. *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal”.*

Por lo expuesto, la inspección física se llevó a cabo el 16 de setiembre de 2022, es decir, dentro del periodo de ejecución de la Obra; sin embargo, no se encontró al Residente de Obra, ni a ningún personal de su plantel clave, pese a que estos deben encontrarse permanentemente durante su ejecución, situación que corresponder ser puesta de conocimiento de la Entidad para la aplicación de las penalidades correspondientes y la adopción de medidas que correspondan.

b) Criterio:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.**

Artículo 179. Residente de Obra

“179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos [...]”.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es

menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal”.

- ✓ **Contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM, para la contratación de la ejecución de la obra: “Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco” con CUI n.º 2202524, de 1 de agosto de 2022.**

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según el informe del supervisor de obra”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta no garantiza que la obra cuente con la dirección técnica adecuada y se ejecute acorde a lo establecido en el expediente técnico de obra.

2. INSPECTOR DE OBRA Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y APROBARON LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1, PESE A PRESENTAR PARTIDAS NO EJECUTADAS; SITUACIÓN QUE GENERARÍA RIESGO DE INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y NORMATIVA APLICABLE.

a) Condición:

Mediante carta n.º 003-2022-DYSJ-CNR de 3 de setiembre de 2022, el Contratista remitió la valorización de obra n.º 1 al Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, inspector de Obra, para su revisión.

Seguidamente, con carta n.º 001-2022-MPHCO-GDLOT-AFMH/IO de 5 de setiembre de 2022, el Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, inspector de Obra, remitió la valorización de obra n.º 1 a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, indicando:

“[...] en mi condición de Inspector de Obra y en cumplimiento a lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 194° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado [...] cumplo con remitir a su despacho la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2022, de la ejecución de la obra [...] ejecutada por el consorcio NAUYAN RONDOS y aprobada por la Inspección”.

A su vez, a través de Resolución Gerencial n.° 1360-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de setiembre de 2022, el Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, resolvió:

*“**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01**, correspondiente al mes de agosto del 2022, de la Obra [...] cuyo monto asciende a la suma de S/. 400,947.11 [...] que equivale a un avance físico del 18.65% [...]” (sic).*

Es así que, mediante informe n.° 1862-2022-MPHCO-GDLOT de 5 de setiembre, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente:

*“[...] mediante la Resolución Gerencial N° 1360-2022-MPHCO-GDLOT, de fecha 05/09/2022, se aprueba la Valorización de Obra N° 01 de la Obra de referencia 4), correspondiente al mes de agosto del 2022 [...] En tal sentido, esta Gerencia corrobora con la **conformidad**; por lo tanto se remite la documentación para su trámite correspondiente [...]”*

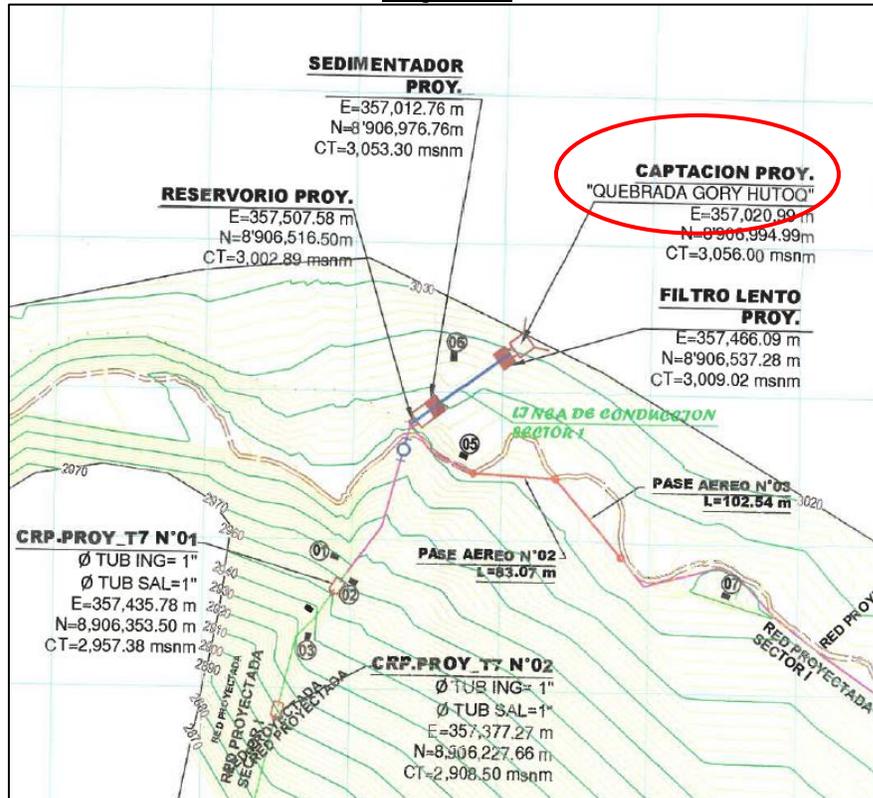
Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 6644, 6645, 6646 y 6647 de 7 de setiembre de 2022, por los montos de S/310 000,00; S/3 245,69; S/16 038,00 y S/71 663,42, respectivamente, se canceló al Contratista lo correspondiente a la valorización de obra n.° 1.

Al respecto, con el objetivo de verificar el estado situacional de la Obra, el 16 de setiembre de 2022 se efectuó una visita de inspección física al lugar de ejecución de la obra, en la que se determinó lo siguiente:

Respecto a la captación proyectada en el manatial Gueshpi Ragra

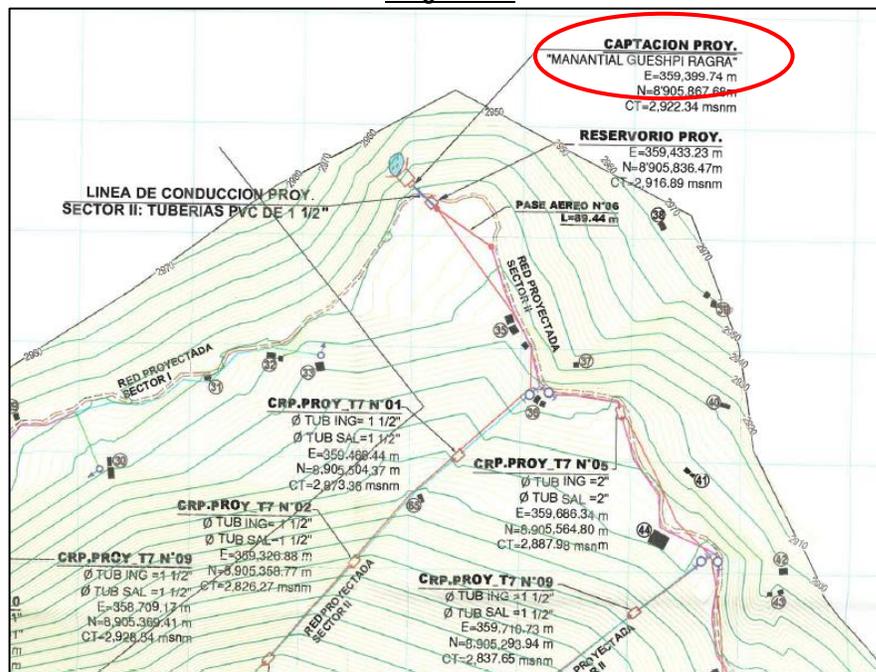
Según lo establecido en el plano PC-01 PLANO CLAVE – AGUA POTABLE Y LETRINAS del expediente técnico de obra, este consideró la ejecución de dos (2) estructuras de captación, ubicadas en la quebrada Gory Hutoq y manatial Gueshpi Ragra, respectivamente, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 1



Fuente: Plano PC-01 Plano clave – agua potable y letrinas del expediente técnico de obra.

Imagen n.º 2



Fuente: Plano PC-01 Plano clave – agua potable y letrinas del expediente técnico de obra.

Ahora bien, producto de la visita de inspección física de 16 de setiembre de 2022, se suscribió el acta de inspección física a obra 2⁵, en adelante “Acta de Inspección”, en donde se identificó lo señalado en el numeral 2, que refiere:

“Se advirtió que la captación proyectada en el manantial de Gueshpi Ragra, recién está comenzando su ejecución, puesto que, solo se encuentra ejecutada la losa de fondo, evidenciándose que un operario se encuentra colocando las varillas de acero para la conformación de los muros de la captación [...]”.

Sobre el particular, se verificó que, al 16 de setiembre de 2022, la captación ubicada en el manantial Gueshpi Ragra, recién estaba iniciando su construcción, según se evidencia en las vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.º 1



Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

⁵ Suscrito en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el Ing. Alan Augusto Valentin Caldas.

Vista fotográfica n.º 2



Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

Es de precisar que, en la valorización de obra n.º 1 presentada por el Contratista y cancelada por la Entidad, según lo detallado en los párrafos precedentes, el Contratista valorizó al 100.00% los trabajos correspondientes a obras de concreto armado de la captación n.º 2, ubicada en Gueshpi Ragra, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Valorización de obra n.º 1 presentada por el Contratista

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	P.UND	TOTAL	ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		%
						METRADO	VALORZ	METRADO	VALORZ	METRADO	VALORZ	
04.01.02.00	SUBMINISTRO E INSTALACION DE PIEDRA SELECCIONADA	m3	4.36	208.29	898.06							
04.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				151.18							
04.01.03.01	CONCRETO FC=140 KG/CM2 (SOLADOS Y/O DADOS)	m3	0.00	251.97	0.00		0.00	SI 151.18	0.00	SI 151.18	100.00%	
04.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				1,577.77							
04.01.04.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2	m3	1.26	399.03	5078.84		1.26	SI 478.84	1.26	SI 478.84	100.00%	
04.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	17.24	47.14	3012.89		17.24	SI 612.89	17.24	SI 612.89	100.00%	
04.01.04.03	ACERO CORRUGADO fy=420 kg/cm2 GRADO 60	kg	40.43	7.08	9288.24		40.43	SI 288.24	40.43	SI 288.24	100.00%	

Fuente: Valorización de obra n.º 1.

Al respecto, si bien en la valorización de obra n.º 1, el Contratista consideró la ejecución de obras de concreto armado en la captación n.º 2 al 100.00%, estas no fueron ejecutadas, puesto que, del acta de inspección se evidenció que al 16 de setiembre de 2022, recién se encontraban colocando las varillas de acero de la estructura de captación a construirse para posteriormente realizar los trabajos de encofrado y vaciado de concreto, con lo cual queda demostrado que el Contratista valorizó en el mes de agosto de 2022, partidas no ejecutadas.

Es preciso señalar que, el contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM, para la contratación de la ejecución de la Obra, estipuló la aplicación de penalidades al Contratista, por la realización de metrados no ejecutados, según se muestra a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
8	<p>VALORIZACIONES</p> <p>Cuando EL CONTRATISTA [...] <u>valoriza metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas; o partidas efectuadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Sera aplicable una penalidad según corresponda.</u></p>	1/1000 del contrato vigente.	Según el informe del supervisor de obra”.

(Subrayado agregado)

Respecto a ello, se evidenció que al 16 de setiembre de 2022, el Contratista no había ejecutado la captación n.º 2, ubicada en Gueshpi Ragra, puesto que únicamente existía la losa de fondo, no habiéndose ejecutado las partidas de concreto armado tales como: 04.01.04.01 Concreto F’c=210 Kg/cm²; 04.01.02 Encofrado y desencofrado normal y 04.01.04.03 Acero Corrugado fy=4200 Kg/cm², por lo cual correspondería la aplicación de las penalidades por la valorización de metrados no ejecutados y/o valorizaciones adelantadas, según lo establecido en el contrato de ejecución de obra; constituyéndose en ese sentido, una partida no ejecutada, la cual no debió haber sido valorizada por el Contratista, ni aprobada por el Inspector de Obra, así como tampoco, pagada por la Entidad.

Respecto al filtro lento

De la visita efectuada el 16 de setiembre de 2022, del numeral 3 del Acta de Inspección, se desprende lo siguiente:

“El filtro lento construido, cuenta aún con los paneles de encofrado instalados, los cuales se encuentran colocados en la cámara de distribución, cámara de alivio y aliviadero de rebose; Asimismo, dentro de dicho filtro lento se encuentran paneles y listones de madera”.

Dicho lo anterior, de la inspección física, se evidenció que aún se encuentran instaladas las maderas y paneles de encofrado en la estructura del filtro lento, según se advierte en las vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.º 3



Encofrado instalado para la ejecución de la cámara de distribución y cámara de alivio, que aún no ha sido retirado.

Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

Vista fotográfica n.º 4



Encofrado instalado para la ejecución del aliviadero de rebose, que aún no ha sido retirado.

Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

Vista fotográfica n.º 5



Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

Sobre el particular, las especificaciones técnicas que forman parte de expediente técnico, para el encofrado del filtro lento, señalan lo siguiente:

*“03.02.02.04.02 Encofrado y Desencofrado Normal
Idem a la partida 03.01.04.02”*

Al respecto, se evidencia que para el encofrado de las paredes del filtro lento serán aplicables las especificaciones técnicas de la partida 03.04.01.02 Encofrado y Desencofrado normal, que establecen:

“Esta sección incluye el suministro de encofrados para concreto [...]”

Retiro de encofrados

- *No retirar los encofrados del concreto, hasta que el concreto haya fraguado lo suficiente, de modo que soporte su propio peso sin peligro, además de cualquier otra carga que le pueda ser colocada encima. Dejar los encofrados en su lugar, por un tiempo mínimo indicado a continuación, o hasta que el concreto haya alcanzado la resistencia mínima indicada [...]*

Elementos

[...]

c. Paredes 12hrs.

[...]

UNIDAD DE MEDICIÓN

Para el cómputo del encofrado y desencofrado de estructuras se medirá en Metro Cuadrado (m²) en contacto con el concreto [...]” (Subrayado agregado).

De lo anterior, se evidencia que para el cómputo de ejecución de la partida 03.02.02.04.02 Encofrado y Desencofrado Normal, se deberá considerar tanto el encofrado como el desencofrado; sin embargo, como ya se mostró en vistas fotográficas anteriores, el desencofrado del filtro lento no ha sido realizado, más aún considerando, que las citadas especificaciones técnicas mencionan que para el caso de paredes, deberá realizarse el desencofrado a las 12 horas de realizado el vaciado correspondiente, por lo cual, al haberse considerado en la valorización de obra n.º 1, correspondiente al mes de agosto de 2022, la ejecución de obras de concreto armado del filtro lento, el desencofrado debió haber sido realizado a más tardar los primeros días de setiembre, no obstante, al 16 de setiembre de 2022, el encofrado no había sido retirado, tratándose por tanto de una partida parcialmente ejecutada, que no debió haber sido valorizada por el Contratista, ni aprobada por el Inspector de Obra, así como tampoco, pagada en su totalidad por la Entidad.

Por lo expuesto, en la ejecución de la Obra, se advirtió la ejecución parcial de la partida **03.02.02.04.02 Encofrado y Desencofrado Normal**, correspondiente a la ejecución del filtro lento, por lo cual, se deberá aplicar la penalidad correspondiente por la valorización de una partida que no se encontraba culminada.

b) Criterio:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 12 de marzo de 2019.**

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

“40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]”.

- ✓ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018.**

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

[...]

“194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta [...]”

- ✓ **Contrato n.º 004-2022-MPHCO/GM, para la contratación de la ejecución de la obra: “Instalación del sistema de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco” con CUI n.º 2202524, de 1 de agosto de 2022.**

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
8	<p>VALORIZACIONES</p> <p>Cuando EL CONTRATISTA [...] valoriza metrados no ejecutados (sobre valorización) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas; o partidas efectuadas defectuosamente o incompletas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. Sera aplicable una penalidad según corresponda.</p>	1/1000 del contrato vigente.	Según el informe del supervisor de obra”.

- ✓ Expediente técnico de la obra “Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022.

- Plano PC-01 Plano clave – agua potable y letrinas

Especificaciones técnicas

“03.02.02.04.02 Encofrado y Desencofrado Normal
Idem a la partida 03.01.04.02”

03.04.01.02 Encofrado y Desencofrado normal

“Esta sección incluye el suministro de encofrados para concreto [...]

Retiro de encofrados

- No retirar los encofrados del concreto, hasta que el concreto haya fraguado lo suficiente, de modo que soporte su propio peso sin peligro, además de cualquier otra carga que le pueda ser colocada encima. Dejar los encofrados en su lugar, por un tiempo mínimo indicado a continuación, o hasta que el concreto haya alcanzado la resistencia mínima indicada [...]

Elementos

[...]

c. Paredes 12hrs.

[...]

UNIDAD DE MEDICIÓN

Para el cómputo del encofrado y desencofrado de estructuras se medirá en Metro Cuadrado (m²) en contacto con el concreto [...]

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría conllevar a un perjuicio económico potencial por el pago de trabajos no ejecutados y/o parcialmente ejecutados, incumpliendo lo establecido en el contrato de ejecución de obra y la normativa vigente, así como, la inaplicación de penalidades por valorización de metrados no ejecutados o valorizaciones adelantadas.

3. LA EJECUCIÓN DE OBRA NO CUENTA CON EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO APROBADO POR LA ENTIDAD COMPETENTE, EL CUAL NO PODRÍA SER OTORGADO EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, NO OBSTANTE, DICHA PARTIDA FUE APROBADA POR LA INSPECCIÓN DE OBRA Y EN CONSECUENCIA PAGADA POR LA ENTIDAD, LO CUAL GENERARÍA UN PERJUICIO POTENCIAL POR EL PAGO DE UN TRABAJO REALIZADO AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

a) Condición:

El expediente técnico de obra, consideró la ejecución de la partida **11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico**, cuyas especificaciones técnicas indican lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA:

Consiste realizar el plan de monitoreo antes de iniciar trabajos de excavaciones y esta ser aprobada con Resolución por la entidad competente, seguido se realice el monitoreo durante el desarrollo de las obras y actividades de ingeniería: actividades que involucren excavaciones y remoción de tierras en las obras en general por ejecutar.

El plan de monitoreo se desarrollará por un arqueólogo, como medida de mitigación a fin de evitar la afectación de posibles sitios arqueológicos o cualquier otro resto arqueológico en el trazo de los trabajos a ejecutarse.

[...]

FORMA DE PAGO:

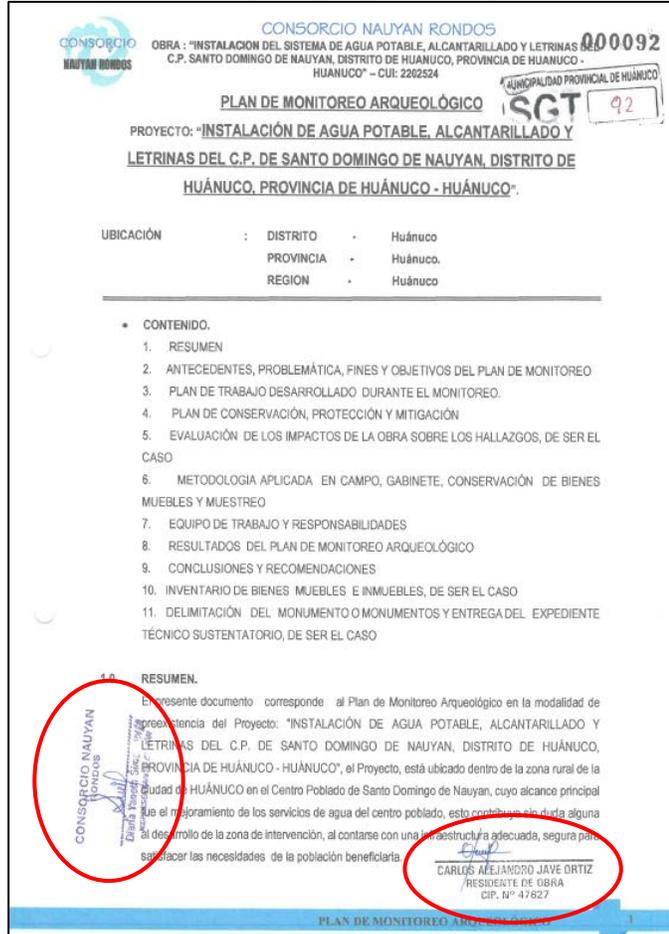
La partida será pagada el 50% a la aprobación del plan de monitoreo arqueológico y el otro 50% a la aprobación del informe final (ejecución del plan de monitoreo arqueológico).

(Subrayado agregado)

Respecto a ello, se evidenció que la partida **11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico**, consiste en realizar el plan de monitoreo antes de iniciar los trabajos de excavaciones contando para ello con la aprobación mediante acto resolutivo por la entidad competente, asimismo, refiere que dicho plan deberá ser realizado por un arqueólogo; De igual forma, se establece que la citada partida deberá ser pagada el 50% a la aprobación del plan de monitoreo arqueológico y el otro 50% a la aprobación del informe final de la ejecución del plan de monitoreo arqueológico.

Sobre el particular, se advirtió que en la valorización de obra n.º 1 presentada por el Contratista al Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, inspector de Obra, mediante carta n.º 003-2022-DYSJ-CNR de 3 de setiembre de 2022, se adjuntó un Plan de Monitoreo Arqueológico en doce (12) folios, el cual se encuentra suscrito por el Ing. Carlos Alejandro Jave Ortiz, residente de Obra y la Sra. Diana Yaneth Simón Jorge, representante común del Contratista, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 4
Plan de Monitoreo Arqueológico presentado por el Contratista



CONSORCIO NAUYAN RONDOS
OBRA : "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS
C.P. SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO -
HUANUCO" - CUI: 2202524

000092
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
SGT 92

PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

PROYECTO: "INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
LETRINAS DEL C.P. DE SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE
HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO".

UBICACIÓN : DISTRITO - Huánuco
PROVINCIA - Huánuco,
REGION - Huánuco

• CONTENIDO.

1. RESUMEN
2. ANTECEDENTES, PROBLEMÁTICA, FINES Y OBJETIVOS DEL PLAN DE MONITOREO
3. PLAN DE TRABAJO DESARROLLADO DURANTE EL MONITOREO.
4. PLAN DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN
5. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LA OBRA SOBRE LOS HALLAZGOS, DE SER EL CASO
6. METODOLOGIA APLICADA EN CAMPO, GABINETE, CONSERVACIÓN DE BIENES MUEBLES Y MUESTREO
7. EQUIPO DE TRABAJO Y RESPONSABILIDADES
8. RESULTADOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
10. INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE SER EL CASO
11. DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO O MONUMENTOS Y ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SUSTENTATORIO, DE SER EL CASO

RESUMEN.

El presente documento corresponde al Plan de Monitoreo Arqueológico en la modalidad de presencia del Proyecto: "INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINAS DEL C.P. DE SANTO DOMINGO DE NAUYAN, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", el Proyecto, está ubicado dentro de la zona rural de la ciudad de HUÁNUCO en el Centro Poblado de Santo Domingo de Nauyan, cuyo alcance principal es el mejoramiento de los servicios de agua del centro poblado, esto contribuye en cierta medida al desarrollo de la zona de intervención, al contar con una infraestructura adecuada, segura para satisfacer las necesidades de la población beneficiaria.

CONSORCIO NAUYAN RONDOS
Diana Patricia Rodríguez
CARLOS ALEJANDRO JAVE ORTIZ
RESIDENTE DE OBRA
CIP. N° 47827

Fuente: Valorización de obra n.º 1.

Cabe precisar que, el citado Plan de Monitoreo Arqueológico no cuenta con documento de aprobación por parte del Ministerio de Cultura, quien es la entidad competente para brindar la autorización correspondiente, asimismo, dicho Plan no se encuentra suscrito por ningún Arqueólogo, tal como lo establecen las especificaciones técnicas para la ejecución de la partida **11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico**.

Ahora bien, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, respecto a los planes de monitoreo arqueológico, establecen lo siguiente:

“Artículo 11. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

Las intervenciones arqueológicas comprenden las siguientes modalidades:

[...]

11.5. Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA):

Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie. El desarrollo del monitoreo se realiza de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado. [...]

Artículo 12. AUTORIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULARIDAD

Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Estas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso éstas serán otorgadas en vías de regularización” (Subrayado agregado).

De lo indicado, se evidencia que dentro de las modalidades de intervención arqueológica se encuentra el plan de monitoreo arqueológico (PMA) con el fin de prevenir o mitigar impactos negativos de bienes del patrimonio cultural de la nación en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios que impliquen obras bajo superficie, asimismo, señala que el monitoreo será realizado de acuerdo al plan de monitoreo arqueológico autorizado por el Ministerio de Cultura y en ningún caso dicha autorización será otorgada en vías de regularización.

Adicionalmente a ello, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, establece lo siguiente:

“TÍTULO VIII PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMA

CAPÍTULO I

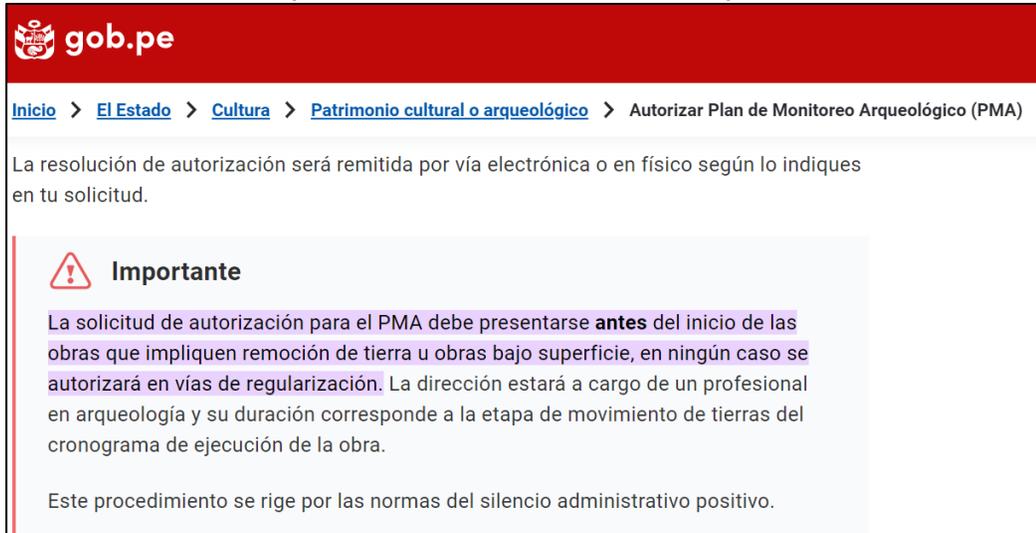
AUTORIZACIÓN

Artículo 62. AUTORIZACIÓN

Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura [...]” (Subrayado agregado).

Como se puede evidenciar, la solicitud para la autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico se realiza antes del inicio de obra, lo cual se corrobora con lo indicado en la página web del Estado, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Plazo de presentación de solicitud de autorización para el PMA



[Inicio](#) > [El Estado](#) > [Cultura](#) > [Patrimonio cultural o arqueológico](#) > Autorizar Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)

La resolución de autorización será remitida por vía electrónica o en físico según lo indiques en tu solicitud.

! Importante

La solicitud de autorización para el PMA debe presentarse **antes** del inicio de las obras que impliquen remoción de tierra u obras bajo superficie, en ningún caso se autorizará en vías de regularización. La dirección estará a cargo de un profesional en arqueología y su duración corresponde a la etapa de movimiento de tierras del cronograma de ejecución de la obra.

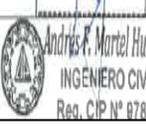
Este procedimiento se rige por las normas del silencio administrativo positivo.

Fuente: Plataforma digital única del Estado Peruano – Ministerio de Cultura.

Al respecto, al tratarse de una obra que implica remoción de tierra u obra bajo superficie, la solicitud debió ser presentada antes del inicio de los trabajos de excavación de zanjas, no obstante, para el presente caso, mediante carta n.º 003-2022-DYSJ-CNR de 3 de setiembre de 2022, el Contratista remitió la valorización de obra n.º 1 al Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, inspector de Obra, en la cual se consideró la partida **11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico** ejecutada al 100.00%, con un costo directo de S/18 000,00; según se muestra a continuación:

Imagen n.º 6
Partida 11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico valorizada al 100.00%

11	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO				18,000.00														
11.01	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	g16	1.00	18,000.00	S/18,000.00			S/ 18,000.00	1.00	S/ 18,000.00	100.00%								



Fuente: Valorización de obra n.º 1.

En ese sentido y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable para la aprobación y autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico, se advierte que, para el presente caso, la partida **11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico fue valorizada al 100.00%**, pese a no contar con la autorización de la entidad competente que es el Ministerio de Cultura, ni tampoco encontrarse suscrita por el profesional de Arqueología requerido.

Cabe señalar que, mediante oficio n.º 000840-2022-CG/OC0401 de 21 de setiembre de 2022, este Órgano de Control Institucional requirió a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, informe si para la ejecución de la Obra, se presentó el Plan de Monitoreo Arqueológico y si este fue aprobado, por lo cual, a través de oficio n.º 000746-2022-DDC HCO/MC recibido el 26 de setiembre de 2022, la Directora (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, dio a conocer lo siguiente:

“[...] de acuerdo a lo informado por el personal responsable de Mesa de Partes de nuestra institución, indica que el referido proyecto, ha sido ingresado a través de la Plataforma de PMA, por el CONSORCIO NAUYÁN RONDOS, registrado con el expediente N° 2022-0101130 de fecha 20/09/2022 a horas 17:26 pm [...]” (Subrayado agregado).

Como se puede evidenciar, la Obra al 26 de setiembre de 2022, no contaba con Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Ministerio de Cultura, por lo cual, considerando que recién fue presentado el 20 de setiembre de 2022, esta partida no habría sido ejecutada en el mes de agosto de 2022, por lo cual no debió ser valorizada por el Contratista, ni aprobada por el Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, inspector de Obra, incumpliendo de este modo con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y el contrato de ejecución de obra.

De otro lado, al haberse ya iniciado los trabajos de apertura de zanjas para la instalación de la línea de conducción de agua potable y considerando que el Plan de Monitoreo Arqueológico no puede ser presentado ni mucho menos aprobado en vías de regularización, por lo cual, correspondería la deducción del pago de la partida **11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico**, al no contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.

Sin perjuicio de ello, la Entidad en cumplimiento del contrato n.° 004-2022-MPHCO/GM, deberá realizar el cálculo de aplicación de las penalidades correspondientes por la valorización de partidas no ejecutadas, puesto que, mediante comprobantes de pago n.°s 6644, 6645, 6646 y 6647 de 7 de setiembre de 2022, por los montos de S/310 000,00; S/3 245,69; S/16 038,00 y S/71 663,42, respectivamente, se canceló al Contratista la valorización de obra n.° 1, que consideró la ejecución del 100.00% de la partida **11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico**.

b) Criterio:

- ✓ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 12 de marzo de 2019.**

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

“40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]”.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018.**

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

[...]

“194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta [...]”

- ✓ **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014**

“Artículo 11. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

*Las intervenciones arqueológicas comprenden las siguientes modalidades:
[...]*

11.5. Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA):

*Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie. El desarrollo del monitoreo se realiza de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado.
[...]*

Artículo 12. AUTORIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULARIDAD

*Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Éstas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso éstas serán otorgadas en vías de regularización”.
[...]*

“TÍTULO VIII PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO – PMA CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN

Artículo 62. AUTORIZACIÓN

Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura [...]”.

- ✓ **Expediente técnico de la obra “Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 0402-2022-MPHCO-GDLOT de 24 de marzo de 2022.**

Especificaciones técnicas

11.01 Plan de Monitoreo Arqueológico

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA:

*“Consiste realizar el plan de monitoreo antes de iniciar trabajos de excavaciones y esta ser aprobada con Resolución por la entidad competente, seguido se realice el monitoreo durante el desarrollo de las obras y actividades de ingeniería: actividades que involucren excavaciones y remoción de tierras en las obras en general por ejecutar.
El plan de monitoreo se desarrollará por un arqueólogo, como medida de mitigación a fin*

de evitar la afectación de posibles sitios arqueológicos o cualquier otro resto arqueológico en el trazo de los trabajos a ejecutarse.

[...]

FORMA DE PAGO:

La partida será pagada el 50% a la aprobación del plan de monitoreo arqueológico y el otro 50% a la aprobación del informe final (ejecución del plan de monitoreo arqueológico)”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta advierte el perjuicio económico potencial, por el pago de trabajos no ejecutados y/o ejecutados incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de Obra, así como, el riesgo de la no obtención de la aprobación y autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico por el Ministerio de Cultura, al haberse presentado el mismo una vez ya iniciado los trabajos bajo superficie.

4. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, SON ALMACENADOS A LA INTEMPERIE, GENERANDO RIESGO DE DETERIORO Y/O SUSTRACCIÓN POR PARTE DE TERCEROS.

a) Condición:

De la inspección física a la obra realizada el 16 de setiembre de 2022, producto de la cual se elaboró el acta de inspección física a obra 2, se advierte que el numeral 1, indica:

“Se advirtió que la oficina de almacén de obra se hallaba cerrada y los materiales para la ejecución de obra se encuentran almacenados a la intemperie, propensos a deterioro y que puedan ser sustraídos por terceros, puesto que, no cuentan con ningún cerco de seguridad que los proteja [...]”

Al respecto, se evidenció que la oficina de almacén de la obra se encontraba cerrada, asimismo, el lugar donde se almacenan los materiales de obra, no cuentan con cerco de seguridad o protección, encontrándose estos acumulados a la intemperie, según se evidencia en las vistas fotográficas siguientes:

Vista fotográfica n.º 6



La puerta de la oficina de almacén se encontraba asegurada con candado de hierro.

Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

Vista fotográfica n.º 7



Materiales de construcción expuestos a la intemperie.

Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

Vista fotográfica n.º 8



Materiales de construcción expuestos a la intemperie.

Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

Vista fotográfica n.º 9



Materiales de construcción expuestos a la intemperie.

Fuente: Acta de inspección física a obra 2, de 16 de setiembre de 2022.

En ese sentido, si bien la Obra se encuentra en proceso de ejecución, los materiales de construcción se encuentran desprotegidos, al estar acumulados a la intemperie, sin contar, con cerco de protección alguno, quedando expuestos a deterioro y/o sustracción por parte de terceros.

b) Criterio:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 12 de marzo de 2019.**

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

“40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...]”.

- ✓ **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones de 5 de marzo de 2006.**

NORMA E.060

3.6. ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES EN OBRA

“3.6.1. Los materiales deberán almacenarse en obra de manera de evitar su deterioro o contaminación. No se utilizarán materiales deteriorados o contaminados.

[...]

3.6.3. Los agregados se almacenarán o apilarán de manera de impedir la segregación de los mismos, su contaminación con otros materiales o su mezclado con agregados de características diferentes.

3.6.4. Las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas”.

c) Consecuencia:

El hecho expuesto conllevaría a un riesgo de utilización de materiales de construcción deteriorados y/o dañados, originando que no cumplan con la calidad requerida establecida en el expediente técnico de Obra.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que se ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la ejecución de la obra: “Creación de pistas y veredas de la ciudad de Margos - Huánuco - Huánuco” II Etapa, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Provincial de Huánuco obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la ejecución de la obra: “Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del contrato, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio realizado a la ejecución de la obra: “Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la misma.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huánuco, 5 de octubre de 2022.

Alan Augusto Valentin Caldas
Auditor del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. **AUSENCIA DE INGENIERO RESIDENTE Y PLANTEL DEL CONTRATISTA EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO GARANTIZARÍA QUE LA OBRA CUENTE CON DIRECCIÓN TÉCNICA ADECUADA Y SE EJECUTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.**

N°	Documento
1	Acta de Inspección Física a Obra 1 de 16 de setiembre de 2022.
2	Acta de Inspección Física a Obra 2 de 16 de setiembre de 2022.

2. **INSPECTOR DE OBRA Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y APROBARON LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1, PESE A PRESENTAR PARTIDAS NO EJECUTADAS; SITUACIÓN QUE GENERARÍA RIESGO DE INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y NORMATIVA APLICABLE.**

N°	Documento
1	Acta de Inspección Física a Obra 2 de 16 de setiembre de 2022.

3. **LA EJECUCIÓN DE OBRA NO CUENTA CON EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO APROBADO POR LA ENTIDAD COMPETENTE, EL CUAL NO PODRÍA SER OTORGADO EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, NO OBSTANTE, ESTE TRABAJO YA FUE CANCELADO POR LA ENTIDAD, LO CUAL GENERARÍA UN PERJUICIO POTENCIAL POR EL PAGO DE UN TRABAJO REALIZADO AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

N°	Documento
1	Oficio n.° 000746-2022-DDC HCO/MC recibido el 26 de setiembre de 2022.

4. **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, SON ALMACENADOS A LA INTEMPERIE, GENERANDO RIESGO DE DETERIORO Y/O SUSTRACCIÓN POR PARTE DE TERCEROS.**

N°	Documento
1	Acta de Inspección Física a Obra 2 de 16 de setiembre de 2022.

OFICIO N° -2022-CG/OC0401

Señor:

Jose Luis Villavicencio Guardia
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huánuco
Jr. General Prado N° 750
Huánuco/Huánuco/Huánuco

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.º 026-2022-OCI/0401-SOO

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: “Instalación de agua potable, alcantarillado y letrinas del C.P. de Santo Domingo de Nauyán, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco – Huánuco”, comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 026-2022-OCI/0401-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/avc)

Nro. Emisión: 02328 (0401 - 2022) Elab:(U19214 - 0401)

